



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, ____ de diciembre de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El Bufete Bennett, en representación de **Pedro Antonio López**, para que se declaren nulos, por ilegales, los numerales 10 y 12 del artículo Segundo; y los numerales 10 y 12 del artículo Tercero, y el artículo Cuarto del decreto 378 de 14 de febrero de 2005, dictado por la **alcaldía del distrito de Panamá**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad descrita en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La firma forense Bufete Bennett, quien actúa en representación de Pedro Antonio López, demanda la nulidad, por ilegales, de los numerales 10 y 12 del artículo Segundo, los numerales 10 y 12 del artículo Tercero; y el artículo Cuarto del decreto 378 de 24 de febrero de 2005 "por el cual se reglamenta el Permiso de Operación para la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos, con la participación del Sector Privado" dictado por la alcaldía del distrito de Panamá, mediante el cual se establecen una serie de requisitos que deben ser cumplidos tanto por las personas

jurídicas como naturales interesadas en obtener el Permiso de Operación que les faculta para prestar los servicios descritos en el decreto impugnado, tales como el pago de un depósito de garantía, un seguro de responsabilidad civil ambiental y un pago anual por 10 mil balboas, que deberá cubrirse íntegramente dentro de los 10 primeros días de cada año para obtener el permiso de operación correspondiente. (Cfr. fojas 86 a 91 del expediente judicial).

Sin embargo, el acto administrativo demandado ha dejado de surtir efectos jurídicos al haber sido expedido el acuerdo 124 de 31 de octubre de 2006, publicado en la gaceta oficial 25,672 de 15 de noviembre de 2006, el cual versa sobre la misma materia y establece la siguiente regulación:

"Por el cual se modifica el artículo 17 del acuerdo 205 de 23 de diciembre de 2002, modificado por el artículo primero del acuerdo 30 de 17 de febrero de 2004.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

...

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo primero del acuerdo 30 de 17 de febrero de 2004, por el cual se modificó el artículo 17 y el literal f del artículo 95 del acuerdo 205 de 23 de diciembre de 2002, para que quede así:

'Artículo 17. PERMISOS: Todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tuvieren interés en participar en la prestación de los servicios de almacenamiento,

recolección o transporte de los desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial que se generan en el distrito, deberán obtener previamente un Permiso de Operación en el Municipio de Panamá, el que tendrá un costo de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) anuales pagaderos dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año.

Queda establecido que el Municipio de Panamá, mantiene la total y completa exclusividad de prestar el servicio de manejo de los desechos sólidos en la modalidad de servicio ordinario e institucional considerando su responsabilidad en la protección de la salud pública en el distrito.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan convertirse en prestadores privados de los servicios a que se refiere el presente artículo, deberán presentar la solicitud ante el Departamento de Comercialización de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, la que podrá negar o aprobar dicha solicitud.'

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil seis (2006)".

De lo anterior se desprende que se ha producido la desaparición del objeto litigioso y generado el consecuente fenómeno jurídico denominado "sustracción de materia", sobre el cual la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, mediante fallo del 16 de diciembre de 2004, se pronunció en los siguientes términos:

"...

Si bien, el Secretario General de la Caja de Seguro Social certificó el día 24 de noviembre de 2003 que el Recurso de Apelación propuesto ante la Junta Directiva no había sido resuelto a la fecha, posteriormente, dentro del curso del proceso, la parte actora adujo como prueba documental copia debidamente autenticada de la Resolución Administrativa 35495-04-JD de 3 de enero de 2003, a través de la cual se revoca en todas sus partes la Resolución 0093-03 de 3 de enero de 2003.

Así las cosas y en vista de que en el expediente de marras, específicamente a fojas 45 y 46, se adjuntó copia autenticada de la referida resolución de Junta Directiva en la cual efectivamente se revoca el acto administrativo atacado de ilegalidad a través de la acción incoada, esta Sala observa que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

Ante la situación planteada, un pronunciamiento de esta Sala en torno al fondo de la presente demanda no tendría efecto alguno, pues, como se indicó, al revocarse el acto administrativo impugnado el mismo deja de tener efectos y, con la decisión de la Junta Directiva, se satisfacen las pretensiones de la parte actora que motivaron el presente negocio.

Es claro entonces que la solicitud objeto de pronunciamiento deviene sin objeto, razón por lo que lo procedente con este caso es declarar que se ha configurado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada contra la

Resolución 0093 del 3 de enero de 2003,
dictada por la Caja de Seguro Social.”

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la resolución de 30 de marzo de 2006 (foja 60 del expediente) que admite la demanda y, en su lugar, se sirva declarar la SUSTRACCIÓN DE MATERIA y el consecuente archivo del expediente.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/mcs